

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARLY JOHANNA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, actuando en calidad de madre del niño J.J.H.C, y en representación de su padre fallecido señor EDINSO JAVIER HURTADO RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESION de su abuelo, el causante JAVIER HURTADO, no obstante a ello, al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que en la parte introductoria de la demanda erróneamente el litigante dirige la demanda en contra de los señores MILADIS DE JESUS MONTES DE LA OSSA, JEINER ALEXANDER HURTADO MONTES, YERLYS NINIETH HURTADO MONTES y SANDRA PATRICIA HURTADO RUIZ, desconociendo el togado que estamos ante un proceso especial donde no existe parte demandada, Artículo 487, 488, 490 y 491 C.G.P, por otro lado se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos; aunado a ello, no fueron aportados los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JEINER ALEXANDER HURTADO MONTES, YERLYS NINIETH HURTADO MONTES, EDINSO JAVIER HURTADO RUIZ y SANDRA PATRICIA HURTADO RUIZ, así como tampoco se aportó la sentencia de adopción que pruebe que la señora SANDRA PATRICIA HURTADO RUIZ, fue legalmente adoptada por el causante; por último se destaca que no se aportó el Registro Civil de Matrimonio de los señores MILADIS DE JESUS MONTES DE LA OSSA y el causante JAVIER HURTADO, esto para tener a esta última como cónyuge sobreviviente.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor OSWALDO BARRERA JOYA, como apoderado judicial de la señora MARLY JOHANNA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. SUCESION
RADICADO: 2021-00131-00
EAMB

Firmado Por:

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b2dd1f447c0fd37b87ee408d52016b5743de4ef0d5c4f4c3dc39e81683ca75

Documento generado en 19/07/2021 05:13:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>